



CIUDAD DE MÉXICO



GACETA OFICIAL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA OCTAVA ÉPOCA

13 DE ENERO DE 2015

No. 8

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal 4

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- ♦ Resolución definitiva para el cambio de uso del suelo con número de folio SEDUVI-SITE 20801-321SEMA13 conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Ubicado en Matanzas No. 778, Colonia Lindavista Norte, Delegación Gustavo A. Madero 12
- ♦ Resolución definitiva para el cambio de uso del suelo con número de folio SEDUVI-SITE 52980-321GUMA14 conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal ubicado en Manzanillo No. 146, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc. 16

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

- ♦ Acuerdo A/002/2015 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen los Lineamientos de Actuación del Personal Sustantivo, para Implementar el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con la Legislación Procesal Penal Aplicable en el Distrito Federal 22
- ♦ Acuerdo A/003/2015 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen los Lineamientos que debe observar el Ministerio Público en la Aplicación de los Criterios de Oportunidad 26

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Delegación Álvaro Obregón

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos y Mecanismos de Operación de la Acción Institucional de Beneficio Social de Festividades y Tradiciones Populares 2015 “Día de Reyes” 31

Instituto del Deporte del Distrito Federal

- ♦ Aviso por el cual se dan a conocer las Bases para el Otorgamiento de los Avales para las Carreras Pedestres y Ciclistas en la Ciudad de México 34

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **Secretaría de Obras y Servicios.-** Aviso de Fallo de Licitaciones Públicas Nacionales Números EO-909005999-N25-2014 y EO-909005999-N26-2014 35
- ♦ **Secretaría de Seguridad Pública.-** Licitación Pública Nacional Número 3000-1066-01-2015.- Convocatoria 01.- Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular propiedad de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. (motores a gasolina y diesel) modelos 2013 y anteriores 36
- ♦ **Sistema de Transporte Colectivo.-** Nota aclaratoria a las Licitaciones Públicas Nacionales Números EO-909009999-N8-2014, EO-909009999- N9-2014 y EO-909009999- N10-2014, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 31 de diciembre de 2014 38

SECCIÓN DE AVISOS

- ♦ Muñecas Geli, S. de R.L. de C.V. 39
- ♦ Empresa Integradora de Servicios Especializados Para Pymes, S.A. de C.V. 40
- ♦ Desarrollos Selectos, S.A. de C.V. 41
- ♦ **Edictos** 42
- ♦ **Aviso** 43



**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL**

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL**

...
...
...
...
...

Artículo 3. La constitución del Régimen de Propiedad en Condominio es el acto jurídico formal que el propietario o propietarios de un inmueble, instrumentarán ante Notario Público declarando su voluntad de establecer esa modalidad de propiedad para su mejor aprovechamiento, entendida ésta como aquella en la que coexiste un derecho de propiedad absoluto y exclusivo, respecto de unidades de propiedad privativa y un derecho de copropiedad en términos de lo dispuesto por los artículos 943 y 944 del Código Civil, respecto de las áreas y bienes de uso común necesarios para el adecuado uso o disfrute del inmueble.

Asimismo, una vez constituido el Régimen de Propiedad en Condominio, éste deberá de registrarse ante la Procuraduría.

Artículo 16. Cada condómino, poseedor y en general los ocupantes del condominio tiene el derecho del uso de todos los bienes comunes incluidas las áreas verdes y gozar de los servicios e instalaciones generales, conforme a su naturaleza y destino, sin restringir o hacer más gravoso el derecho de los demás, pues en caso contrario se le aplicarán las sanciones previstas en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades del orden civil o penal en que pueda incurrir.

Si existiera una afectación a las áreas verdes, el administrador, condóminos o poseedores, deberán dar aviso a la Procuraduría Ambiental

Son derechos de los condóminos y poseedores:

I. a VIII. ...

IX. Formar parte de los comités de medio ambiente; educación y cultura; seguridad y protección civil; activación física y deporte; y de mediación.

Artículo 29. Esta Ley, su Reglamento, la Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno del condominio, son los que establecen las características y condiciones para la organización y funcionamiento social del condominio.

El Órgano Máximo del condominio es la Asamblea General.

Las asambleas generales por su tipo podrán ser ordinarias y extraordinarias:

I. Las Asambleas Generales Ordinarias: Se celebrarán trimestralmente teniendo como finalidad informar el estado que guarda la administración del condominio, así como tratar los asuntos concernientes al mismo;

II. ...

Artículo 30. Así también, podrán celebrarse otro tipo de asambleas, siempre sujetas a la Asamblea General, y que se registrarán conforme a lo que establece esta Ley, su Reglamento y el Reglamento Interno, como son:

I. a IV. ...

V. Las Asambleas Generales para la Instalación de los comités de medio ambiente; educación y cultura; seguridad y protección civil; activación física y deporte; y de mediación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 de este ordenamiento.

Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a las asambleas de condóminos, éstos podrán acordar otros mecanismos y formas para tomar decisiones y acuerdos para la mejor administración de los condominios.

Artículo 32. Las convocatorias para la celebración de Asambleas Generales se harán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I. a II. ...

III. Podrán convocar a Asamblea General de acuerdo a lo que establece esta Ley:

- a) El Administrador,
- b) El Comité de Vigilancia,
- c) Cuando menos el 20% del total de los condóminos acreditando la convocatoria ante la Procuraduría, si el condominio o conjunto condominal está integrado de 2 a 120 unidades de propiedad privativa; convoca el 15% cuando se integre de 121 a 500 unidades de propiedad privativa; y convoca el 10% cuando el condominio o conjunto condominal sea mayor a las 501 unidades de propiedad privativa; y
- d) La Procuraduría, en los siguientes casos:
 - 1. En los casos donde no exista alguna administración;
 - 2. Por resolución judicial;
 - 3. Por solicitud de al menos el diez por ciento de los condóminos, cuando exista negativa del administrador o del comité de vigilancia para convocar.

Los condóminos morosos e incumplidos según informe de la administración no tendrán derecho de convocar.

IV. a VII. ...

Artículo 33.- La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

I. a IV. ...

V. Establecer las cuotas a cargo de los condóminos o poseedores, determinando para ello el sistema o esquema de cobro que considere más adecuado y eficiente de acuerdo a las características del condominio;

Sobre dichas cuotas se aplicará por concepto de morosidad, tratando por separado cada una de las cuotas que se tenga por deuda, el interés legal que no podrá exceder del nueve por ciento anual, de conformidad con el Código Civil para el Distrito Federal;

VI. Nombrar y remover al Comité de Vigilancia y a los comités de Medio Ambiente, Educación y Cultura; Seguridad y Protección Civil; de Activación Física y Deporte; y de Mediación;

VII. Resolver sobre la clase y monto de la garantía o fianza que deba otorgar el Administrador Profesional respecto al fiel desempeño de su función, y al manejo de los fondos a su cuidado.

VIII. a XVI. ...

XVII. Elegir y/o reelegir libremente al Administrador Condómino o Administrador Profesional según sea el caso, en los términos de la presente Ley, su Reglamento, de la Escritura Constitutiva y del Reglamento Interno. Asimismo podrá revocar la designación del Administrador en el caso de incumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la presente Ley, y lo hará del conocimiento de la Procuraduría Social quien procederá a la cancelación del registro correspondiente.

XVIII. Determinar días y horas para la celebración de asambleas generales.

XIX. Mandatar la realización de auditorías ante personal profesional autorizado, cuando se considere que existen inconsistencias o contradicciones en los estados financieros presentados por el Administrador;

XX. Promover la capacitación de los integrantes de los Comités de vigilancia y de Medio Ambiente; Educación y Cultura; Seguridad y Protección Civil; de Activación Física y Deporte; Mediación, así como el seguimiento de los casos en conflicto para su resolución pacífica.

XXI. Las demás que le confieren la Escritura Constitutiva, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Los acuerdos de la Asamblea General deberán de sujetarse a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento, la Escritura Constitutiva, el Reglamento Interno y otras disposiciones de orden público.

Artículo 38. Para desempeñar el cargo de Administrador:

I. ...

II. En el caso de contratar una administración profesional, ya sea persona física o moral deberá presentar para su registro contrato celebrado con el Comité de Vigilancia conforme a la Ley aplicable, la garantía o fianza correspondiente, así como la certificación expedida por la Procuraduría y haber acreditado el curso para administradores que imparte la Procuraduría en esta materia.

En ambos casos, tendrán un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a su nombramiento para asistir a la capacitación o actualización que imparte la Procuraduría en esta materia.

El nombramiento del Administrador condómino o Administrador profesional quedará asentado en el libro de actas de asamblea, o la protocolización del mismo deberá ser presentada para su registro en la Procuraduría, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación. Precluido dicho plazo, se aplicará una multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

La Procuraduría emitirá dicho registro y constancia de capacitación y/o actualización dentro de los quince días hábiles una vez cumplido con los requisitos establecidos en ésta Ley y su Reglamento.

El nombramiento como administrador lo otorga la asamblea general de condóminos y tendrá plena validez frente a terceros y todo tipo de autoridades, siempre y cuando acredite su personalidad con el registro de administrador vigente emitido por la Procuraduría.

El libro de actas donde se plasme el nombramiento del administrador o la protocolización del mismo, deberá ser presentado para su registro en la Procuraduría, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación. La Procuraduría emitirá dicho registro en un término de quince días hábiles.

Artículo 40. En el caso de construcción nueva en Régimen de Propiedad en Condominio, el primer Administrador será designado por quien otorgue la escritura constitutiva del condominio.

Lo anterior sin perjuicio del derecho a los condóminos a convocar a Asamblea General para destituir y designar otro Administrador en términos de la presente Ley y su Reglamento.

El administrador designado tendrá la obligación de convocar a Asamblea General de Condóminos, para elegir nuevo administrador y nombrar a los integrantes de los comités señalados en la fracción IX del artículo 16 de esta ley, en un plazo no mayor de 30 días naturales.

Artículo 41. Cuando la Asamblea General elija y decida contratar servicios profesionales para su Administración, determinará las bases para garantizar el buen desempeño del cargo, nombrando al Comité de Vigilancia para celebrar el contrato correspondiente, conforme a la legislación aplicable.

...

Artículo 42. El Administrador durará en su cargo un año, siempre que a consideración del Comité de Vigilancia se haya cumplido en sus términos el contrato y en caso de que la Asamblea General determine su reelección se atenderá a lo siguiente:

I. El Administrador condómino o profesional podrá ser reelecto en dos periodos consecutivos más y posteriormente en otros periodos no consecutivos.

II. El Administrador profesional reelecto, deberá renovar el contrato y la fianza correspondiente.

Artículo 43. Corresponderá al Administrador:

I. a XVI. ...

XVII. En relación con los bienes comunes del condominio, el Administrador tendrá facultades generales para pleitos, cobranzas y actos de administración de bienes, incluyendo a aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley correspondiente;

En caso de fallecimiento del Administrador o por su ausencia por más de un mes sin previo aviso, el Comité de Vigilancia deberá de convocar a una Asamblea Extraordinaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de esta Ley para nombrar a un nuevo Administrador. Asimismo, el Comité de Vigilancia podrá asumir estas facultades; hasta en tanto se designe el nuevo Administrador; asimismo cuando la personalidad del Administrador sea materia de controversia judicial o administrativa, el Comité de Vigilancia asumirá las funciones del Administrador.

XVIII. a XXVI. ...

XXVII. Tener la documentación necesaria en cualquier momento, para que, en caso de que la Asamblea General y/o el Comité de Vigilancia o cualquier condómino o cualquier autoridad que la solicite;

XXVIII. Registrarse ante la Procuraduría como Administrador.

XXIX. Crear, impulsar y promover la instalación y funcionamiento de los comités señalados en la fracción IX del artículo 16 de esta ley; en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de que se asiente su nombramiento en el libro de actas de asamblea.

XXX. Ser corresponsable en los servicios contratados por éste, en términos de lo dispuesto en el Código Civil aplicable a la materia.

Por incumplimiento del contenido de alguna de las fracciones establecidas en éste artículo, podrá proceder la revocación del mandato del Administrador condómino o profesional, a petición de al menos el veinte por ciento de los condóminos, lo cual deberá ser ratificado por la asamblea.

Artículo 44. Cuando la Asamblea General designe una nueva administración, la saliente deberá entregar a la administración entrante, en un término que no exceda de siete días naturales a partir del día siguiente de la nueva designación, todos los documentos incluyendo los estados de cuenta, libro de actas, valores, muebles, inmuebles y demás bienes que tuviera bajo su resguardo y responsabilidad, así como todo lo relacionado con procedimientos administrativos y judiciales, lo cual sólo podrá posponerse por resolución judicial.

...

...

Artículo 48. El nombramiento de los miembros del Comité de Vigilancia será por un año, o hasta en tanto no se remueva de su cargo por la Asamblea General, desempeñándose en forma honorífica. Podrán reelegirse sólo dos de sus miembros por un período consecutivo.

Esta disposición será aplicable a todos los Comités al interior del condominio.

Artículo 53. El Reglamento Interno contendrá, sin contravenir lo establecido por esta Ley, su Reglamento y la Escritura Constitutiva correspondiente, las disposiciones que por las características específicas del condominio se consideren necesarias refiriéndose en forma enunciativa mas no limitativa, por lo menos, a lo siguiente:

I. a IV. ...

V. Las disposiciones necesarias que propicien la integración, organización y desarrollo de la comunidad promoviendo y apoyando a los comités referidos en la fracción IX del artículo 16 de ésta Ley y otros que se consideren necesarios;

VI. a XVI. ...

XVII. Las bases para la integración del Programa Interno de Protección Civil. Así como, en su caso, la conformación del Comité de Seguridad y Protección Civil y que por ley debido a su magnitud requieren algunos condominios;

XVIII. a XIX. ...

Artículo 56. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y mantenimiento no estarán sujetas a compensación, excepciones personales ni ningún otro supuesto que pueda excusar su pago, salvo que dicho condómino acredite no contar con recursos o bien se encuentre en estado de insolvencia declarada, en ese caso la Asamblea podrá acordar que dichas cuotas puedan ser cubiertas con trabajo a favor del condominio. Los recursos financieros, en efectivo, en cuentas bancarias o cualquier otro tipo de bienes, así como los activos y pasivos producto de las cuotas u otros ingresos del condominio, se integrarán a los fondos.

Artículo 59. Las cuotas para gastos comunes que se generen a cargo de cada unidad de propiedad privativa y que los condóminos y poseedores no cubran oportunamente en las fechas y bajo las formalidades establecidas en Asamblea General o en el Reglamento Interno del condominio que se trate, causarán intereses moratorios al tipo legal previstos en la fracción V del artículo 33 de esta ley, que se hayan fijado en la Asamblea General o en el Reglamento Interno.

...
...
...

El Administrador, en todos los casos, antes de iniciar un procedimiento ante la Procuraduría Social, deberá acreditar ante ésta haber concluido un procedimiento interno previo de mediación conciliación, en el cual demuestre haber realizado requerimientos, pláticas, notificaciones, exhortos, invitaciones y/o propuestas de convenio.

Artículo 63. La Procuraduría tendrá competencia en las controversias que se susciten entre los condóminos, poseedores o entre éstos, su Administrador, Comité de Vigilancia:

I. a II. ...

III. Por la vía del Procedimiento Administrativo de Aplicación de sanciones.

En las vías previstas en este artículo, la Procuraduría, aplicará el principio de la suplencia de la queja deficiente, a favor del condómino.

Artículo 64. Previo al inicio del procedimiento conciliatorio se requerirá acreditar haber agotado un procedimiento de mediación ante el Administrador comité correspondiente, así como acreditar el interés jurídico, y que la reclamación precise los actos que se impugnan y las razones que se tienen para hacerlo, así como los generales de la parte reclamante y de la requerida

Así mismo para el caso de los Administradores, deberán presentar también documento idóneo donde se acredite haber tratado previamente de dirimir la controversia motivo de la queja.

...
...

Artículo 79. La Procuraduría promoverá el fomento, desarrollo y aplicación de una cultura condominal en los condominios y conjuntos condominales en el Distrito Federal, siempre sujeto a lo que establece esta Ley, su Reglamento, entendiendo por cultura condominal todo aquello que contribuya a generar las acciones y actitudes que permitan, en sana convivencia, el cumplimiento del objetivo del régimen de propiedad en condominio. Entendiéndose como elementos necesarios: respeto y la tolerancia; la responsabilidad y cumplimiento; la corresponsabilidad y participación; la solidaridad y la aceptación mutua.

Artículo 80. La Procuraduría proporcionará a los condóminos, poseedores y administradores y comités de inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio, orientación y capacitación a través de diversos cursos, charlas y talleres en materia condominal, habitabilidad, adaptabilidad, sustentabilidad y exigibilidad de derechos; en los cuales se difundirá por cualquier medio la cultura condominal de manera permanente; la cual sentará las bases, condiciones y principios que permitan convivir de manera armónica, conformando una cultura de la paz, en coordinación con los organismos de vivienda y de otras dependencias e instituciones públicas y privadas.

Suscribiendo convenios de colaboración que permitan la aplicación de programas, proyectos, presupuesto en favor de estos inmuebles, teniendo como objetivo:

- a) Fomentar la participación activa de los condóminos, poseedores y habitantes de los inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio; en hacer valer los derechos y cumpliendo las obligaciones que estipula ésta Ley, su Reglamento, la escritura constitutiva, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables;
- b) Promover la regularización de los inmuebles y unidades privativas, para garantizar certeza jurídica a los habitantes;
- c) Generar una sana convivencia, tolerancia, respeto entre los condóminos, poseedores y habitantes.
- d) Concientizar respecto del uso y disfrute de áreas verdes y comunes del condominio.
- e) Promover la preservación de la integridad física y psicológica de los habitantes del condominio.
- f) Fomentar la equidad de género, la no discriminación por origen étnico o nacional, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales y el estado civil para garantizar el respeto entre condóminos, poseedores y habitantes.

Con la finalidad de hacer incluyente la participación de las dependencias para garantizar la convivencia condominal y las armonía entre sus habitantes.

Artículo 81. Toda persona que sea Administrador, o integrante de cualquiera de los comités al interior del condominio, tendrá la obligación de asistir a los cursos de capacitación y actualización impartidos por la Procuraduría, en un término de 30 días naturales después de su designación.

En el caso de administrador profesional, deberá acreditar la evaluación para la certificación.

Artículo 82. La Administración Pública del Distrito Federal promoverá una cultura condominal, con base en el espíritu y principios de la presente Ley, la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, la Ley de Participación Ciudadana, Ley de Cultura Cívica, la Ley de Protección Civil, Ley de Justicia Alternativa y otras que coadyuven a la consolidación, estructura e identidad de los condominios.

La Procuraduría coadyuvará y asesorará en la creación y funcionamiento de asociaciones civiles orientados a la difusión y desarrollo de la cultura condominal, así como a iniciativas ciudadanas relacionadas con ésta.

La Procuraduría coadyuvará con el administrador designado para la creación de los comités básicos, formados y coordinados por condóminos y/o poseedores voluntarios, comprometidos con los proyectos específicos a desarrollar en el condominio, con el objeto de complementar las actividades de la administración en los espacios comunes, para preservar el ambiente físico induciendo a la sustentabilidad del hábitat y promover las relaciones armónicas entre condóminos y poseedores, tales como:

- a) Comité de Medio Ambiente.- su actividad es atender a las áreas verdes, en azoteas promover la agricultura urbana, captar el agua pluvial, reciclar el agua gris, promover el ahorro de agua con dispositivos domésticos, reciclar los residuos sólidos, promover el uso de energía solar en áreas comunes y capacitar a la población para el manejo de sus mascotas.

En el tema de residuos sólidos, la Asamblea fomentara que exista el número suficiente de contenedores al interior del Condominio, procurando en la medida de lo posible la separación en rubros adicionales a orgánicos e inorgánicos.

- b) Comité de Educación y Cultura.- Difundir información genérica que adopte la gente en torno a la alimentación, nutrición y salud; atención especial a niños y a las personas de la tercera edad, personas con discapacidad, apoyo a madres solteras, atender a las fiestas tradicionales y eventos culturales que coadyuven a formar identidad condominal;

c) Comité de Seguridad y Protección Civil.- Está supeditado a los Programas Internos Protección Civil, que según la magnitud del condominio deberá de presentar a la autoridad de la Administración Pública; donde se observa la capacitación de un grupo voluntario que coadyuve en la seguridad condominal y a la organización de los condóminos ante siniestros tales como: incendios, inundaciones, sismos, hundimientos, plagas, derrumbes, etcétera; y los Planes de la Secretaría de Seguridad Pública para la prevención del delito.

d) Comité del Deporte.- Promoverá las actividades de activación física, recreativas y deportivas de todas las edades, incorporando hábitos saludables desde la niñez hasta adultos mayores y personas con discapacidad.

e) Comité de Mediación.- Será el encargado de promover la resolución de conflictos Condominales a través de soluciones pacíficas fungiendo como mediador, creando junto con las partes en conflicto, opciones de solución antes de interponer una queja condominal o llegar a la conciliación o a los procedimientos arbitrales y de aplicación de sanciones.

Dichos comités se conformarán aun no existiendo administrador registrado, en términos del artículo 32 de la Ley.

Artículo 84. En el caso de que la decisión sea por la reconstrucción del inmueble, cada condómino estará obligado a costear la reparación de su unidad de propiedad privativa y todos ellos se obligarán a pagar la reparación de las partes comunes, en la proporción que les corresponda de acuerdo al valor establecido en la escritura constitutiva.

Los condóminos, podrán solicitar por sí o a través de la Procuraduría, la intervención de otra autoridad a efecto de obtener dictamen de resistencia estructural, protección civil o de otra naturaleza que se estime necesario.

...

...

Artículo 87. La contravención a las disposiciones de esta ley establecidas en los artículos 14, 16, 19, 21, 25, 43, 44, 49, 59 y 73, serán sancionadas con multa que se aplicará de acuerdo con los siguientes criterios:

I. a IV. ...

V. Los Administradores o Comités de Vigilancia que a juicio de la Asamblea General, Consejo, o de la Procuraduría no hagan un buen manejo o vigilancia de las cuotas de servicios, mantenimiento y administración, de reserva o extraordinarias, por el abuso de su cargo o incumplimiento de sus funciones, o se ostenten como tal sin cumplir lo que esta Ley y su reglamento establecen para su designación, estarán sujetos a las sanciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, aumentando un 50% la sanción que le corresponda, independientemente de las responsabilidades o sanciones a que haya lugar, contempladas en otras Leyes;

La Procuraduría, de acreditarse los supuestos establecidos en el párrafo anterior y una vez emitida la resolución administrativa que cause estado, a petición de parte, podrá revocar el registro emitido.

VI. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA, PRESIDENTE.- DIP. JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ, SECRETARIO.- DIP. ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ, SECRETARIO.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, al día uno del mes de diciembre del año dos mil catorce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS, FIRMA.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**Folio: SEDUVI-SITE 20801-321SEMA13****Ubicación: Matanzas No. 778, Colonia Lindavista Norte, Delegación Gustavo A. Madero.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 28 días del mes de noviembre de 2014.

El **ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los Artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracciones XIV y XVIII y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 9 de julio de 2013, la ciudadana **María de los Ángeles Servín Ordoñez**, quien se acredita como Heredera y Albacea de la Sucesión Testamentaria del ciudadano Manuel Ángel Rábago Mantecon, propietario del predio en referencia, como lo señala la **Escritura número 116,897 de fecha 17 de agosto de 2009**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Cambio de Uso del Suelo con fundamento en el Artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle **Matanzas No. 778, Colonia Lindavista Norte, Delegación Gustavo A. Madero**, solicitud que quedó registrada con el número de **Folio SEDUVI-SITE 20801-321SEMA13, con una superficie de terreno de 468.10 m²**, para el uso del suelo de **Tienda de Abarrotes y Venta de Artículos Manufacturados** en Planta baja, con una superficie ocupada por el uso de **225.75 m²** de construcción, con una zonificación actual de **H 3/40/MB** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre y Densidad "MB" (Muy Baja), una vivienda cada 200.00 m² de la superficie total del terreno), donde los usos del suelo solicitados, se encuentra **Prohibidos**.

2.- Dentro de los documentos que presentó la interesada, se encuentran los siguientes:

a) **Escritura número 53,459** de fecha 29 de febrero de 1980, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Roman, Notario número Ciento treinta y cuatro del Distrito Federal, comparecen: "La señora MARIA DE LOS DOLORES ORDOÑEZ VAZQUEZ DE SERVIN como vendedora, y el señor MANUEL ANGEL RABAGO MANTECON, como comprador..." respecto de "...la casa setecientos setenta y ocho de Avenida Matanzas y terreno en que está construída, fracción Sur del lote veinticuatro, manzana doscientos sesenta y uno, Sección Ampliación Lindavista, Colonia Tepeyac Insurgentes en Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con superficie de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS DIEZ DECIMETROS CUADRADOS...", inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con el **Folio Real número 00111411, el 8 de julio de 1980**.

b) **Escritura número 116,897**, Libro 1,966, de fecha 17 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría número Nueve del Distrito Federal, quien hace constar "**LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA** que otorga, la señora MARIA DE LOS ANGELES SERVIN ORDOÑEZ en la SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor MANUEL ANGEL RABAGO MANTECON...

...

...CLAUSULAS.

PRIMERA.- Instituye como heredera a su esposa la señora María de los Angeles Servin Ordoñez de Rábago..."

...

TERCERA.- Nombra como albacea a su esposa la señora María de los Angeles Servin Ordoñez de Rábago..."

- c) **Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con Folio CONSALINU 1586-10-11 de fecha 3 de enero de 2012**, emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, la cual establece que el predio se encuentra ubicado en la calle **Matanzas y le asigna el número oficial 778, en la Colonia Lindavista Norte, Delegación Gustavo A. Madero**, indicando que se encuentra fuera de Zona Histórica y de Zona Patrimonial, además de indicar que el predio no cuenta con afectaciones ni restricciones.
- e) **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con Folio número 3017-151HEUL13** de fecha 11 de febrero de 2013, el cual determina que al predio ubicado en la calle **Matanzas No. 778, Colonia Lindavista Norte, Delegación Gustavo A. Madero**, le aplica la zonificación **H 3/40/MB** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad “MB” (Muy Baja), una vivienda cada 200.00 m² de la superficie total del terreno), dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de agosto de 2010.
- f) **Identificación oficial de la Propietaria**, mediante Credencial para Votar vigente, expedida por el Instituto Federal Electoral, **No. 1290003746669**.
- g) **Memoria Descriptiva** del proyecto solicitado, así como **reporte fotográfico** del predio y del área de estudio.

3.- Que con fecha 31 de octubre de 2014, la Dirección General de Desarrollo Urbano, con la intervención de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, emitieron el Dictamen por el cual se determinó **Procedente** cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, para el predio señalado, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo Segundo de dicho Dictamen, así como al cumplimiento de las demás obligaciones y requisitos previstos en las disposiciones que en materia de desarrollo urbano, resulten aplicables.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 15 fracción II, 16 fracción IV, 24 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 30, 31, 32, 33, 35, 37, 55 y 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 7 fracciones XIV, XVIII y XXXVII y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 14, 15 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de Cambio de Uso del Suelo, presentada por la ciudadana **María de los Ángeles Servín Ordoñez**, para el predio señalado.

II.- Que con fecha 31 de octubre de 2014, la Directora General de Desarrollo Urbano, asistida por la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, emitieron el Dictamen por el cual se dictaminó **Procedente** cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, para permitir el uso de Comercio / Comercio al por menor / Comercio vecinal de productos básicos, de uso personal y doméstico / **Tienda de Abarrotes y Venta de Artículos Manufacturados en una superficie ocupada por el uso de 225.75 m² de construcción en Planta baja, con acceso directo a la vía pública**, además de los usos permitidos por la zonificación vigente **H 3/40/MB** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad “MB” (Muy Baja), una vivienda cada 200.00 m² de la superficie total del terreno), para el predio ubicado en la **Matanzas No. 778, Colonia Lindavista Norte, Delegación Gustavo A. Madero**.

III.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, debe atender los principios estratégicos de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 fracciones IV y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

IV.- Que el procedimiento previsto en los Artículos 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 14, 15 y 16 de su Reglamento, es viable, particularmente si se considera que no se contravienen disposiciones de orden público e interés general, y que en su procedimiento, intervienen un menor número de autoridades, circunstancias que lo hacen compatible con los principios estratégicos de simplificación, agilidad y economía, previstos en el Artículo 12 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

V.- Que de conformidad con lo previsto por el Artículo 42 fracciones I, II inciso a) y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, revisó y analizó la solicitud y la documentación presentada por la ciudadana **María de los Ángeles Servín Ordoñez** en su carácter de Heredera y Albacea de la Sucesión Testamentaria del ciudadano Manuel Ángel Rábago Mantecon, propietario del predio en referencia, para permitir el uso del suelo de **Tienda de Abarrotes y Venta de Artículos Manufacturados en Planta baja, en una superficie ocupada por el uso de 225.75 m² de construcción.**

VI.- Que en mérito a lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 14 de su Reglamento, fueron revisadas y analizadas las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, para permitir en el predio ubicado en la calle **Matanzas No. 778, Colonia Lindavista Norte, Delegación Gustavo A. Madero, el uso del suelo para Tienda de Abarrotes y Venta de Artículos Manufacturados en Planta baja, en una superficie ocupada por el uso de 225.75 m² de construcción**, entendiéndose por uso, los fines particulares a que podrá dedicarse determinada zona o predio de la ciudad, mismo que se encuentra contemplado en la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, siendo congruente con los objetivos del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, enfocados a impulsar la actividad económica del suelo urbano, coadyuvando al desarrollo económico en grupos de actividad comercial y de servicios, impulsando proyectos que generen y consoliden empleos, así como incrementando la inversión sostenida, generadora de bienestar, mejorando los servicios, optimizándolos, ahorrando tiempo de recorrido de quienes habitan y trabajan en ella, a fin de mejorar la calidad de vida de la población, además de ser congruente con los objetivos contenidos en el citado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, que plantean la consolidación de la diversidad de usos del suelo, manteniendo y mejorando los niveles de actividad en los sectores comercial y de servicios, los cuales permitan el arraigo de sus habitantes, además de integrarse al contexto urbano de la zona, **se considera Procedente autorizar el Cambio de Uso del Suelo solicitado**, por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- Se autoriza y se permite el Cambio de Uso del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, para **permitir** el uso de Comercio / Comercio al por menor / Comercio vecinal de productos básicos, de uso personal y doméstico / **Tienda de Abarrotes y Venta de Artículos Manufacturados en una superficie ocupada por el uso de 225.75 m² de construcción en Planta baja, con acceso directo a la vía pública**, además de los usos permitidos por la zonificación vigente **H 3/40/MB** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad “MB” (Muy Baja), una vivienda cada 200.00 m² de la superficie total del terreno), para el predio ubicado en la **Matanzas No. 778, Colonia Lindavista Norte, Delegación Gustavo A. Madero**, solicitado por la ciudadana **María de los Ángeles Servín Ordoñez**, en su carácter de Heredera y Albacea de la Sucesión Testamentaria del ciudadano Manuel Ángel Rábago Mantecon, propietario del predio en referencia, mediante la solicitud registrada con el número de **Folio SEDUVI-SITE 20801-321SEMA13**, en una superficie de terreno de **468.10 m²**.

Segundo.- La presente Resolución Definitiva surtirá sus efectos, a partir del día siguiente a su inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Tercero.- El Cambio de Uso del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y su Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico vigente.
- b) Presentar y cumplir con el Programa Interno de Protección Civil correspondiente, a las autoridades de la Delegación Gustavo A. Madero.
- c) No obstruir la vía pública con utensilios propios del giro.
- d) No provocar congestión vial.
- e) No arrojar al drenaje sustancias o desechos tóxicos, ni utilizar materiales peligrosos.
- f) No emitir humos ni ruidos perceptibles por los vecinos.
- g) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente y lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y su Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico.

- h) El proyecto deberá contemplar y cumplir con los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- i) Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, además de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano para el Distrito Federal, así como de las demás Leyes y Reglamentos en la materia.

Cuarto.- La presente Resolución Definitiva, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

Quinto.- Publíquese la presente Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribábase en la Dirección del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con el Artículo 10 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de acuerdo a la Resolución de Carácter General mediante la cual se exime del pago de los derechos que se indican, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 4 de octubre de 2010 y de conformidad con los oficios números SF/TES/SAT/1358/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, suscrito por el Titular de la Subsecretaría de Administración Tributaria y oficio número SF/PFDF/SLC/SIPJ/2010 904 de fecha 18 de noviembre de 2010, suscrito por el Subprocurador de Legislación y Consulta, ambos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Asimismo, remitirá un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informando que el particular, solicitará su debida inscripción a ese Registro, previo pago de derechos.

Sexto.- Notifíquese personalmente al propietario y/o promovente, mediante copia certificada de la presente Resolución Definitiva, que se entregará a través de la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Séptimo.- Una vez publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la presente Resolución Definitiva, la Dirección General de Desarrollo Urbano solicitará su inscripción al Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a fin de que a petición del interesado y previo pago de los derechos correspondientes, se expida el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo en el que se refleje el uso del suelo que le fue autorizado, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Una vez cumplidos los numerales que anteceden, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ G.

Folio: SEDUVI-SITE 52980-321GUMA14.

Ubicación: Manzanillo No. 146, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 28 días del mes de noviembre de 2014.

El **ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los Artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracciones XIV y XVIII y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 17 de julio de 2014, la ciudadana **Mary Telma Guajardo Villarreal**, quien se acredita como propietaria del predio en referencia, con **Escritura número 90,124 de fecha 1 de febrero de 2013**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Cambio de Uso del Suelo con fundamento en el Artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle **Manzanillo No. 146, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc**, solicitud que quedó registrada con el número de **Folio SEDUVI-SITE 52980-321GUMA14, con una superficie de terreno de 88.00 m²**, para el uso del suelo de **Cafetería en 2 niveles con una superficie ocupada por el uso de 136.00 m² de construcción**, con una zonificación actual de **H 3/20/M** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad "M", Media: una vivienda cada 50.00 m² de la superficie total del terreno), donde el uso del suelo solicitado, se encuentra **Prohibido**.

2.- Dentro de los documentos que presentó la interesada, se encuentran los siguientes:

- a) **Escritura número 90,124** de fecha 1 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Pedro del Paso Regaert, Notario número Sesenta y cinco del Distrito Federal, quien hace constar "...**EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** que celebra de una parte los señores **JOSÉ FELIPE GÁLVEZ CANCINO, MARÍA DE LOS ANGELES HARO GÁLVEZ, ELENA ALICIA DEL SOCORRO TOVAR GALVEZ**, (Quien declara usar indistintamente los nombres de **ELENA ALICIA DEL SOCORRO TOVAR GALVEZ, HELENA ALICIA DEL SOCORRO TOVAR GALVEZ y ELENA ALICIA DEL SOCORRO TOVAR Y GALVEZ**), y **LUZ MARÍA CRISTINA ROCHA Y DE LA TORRE** representando en este acto al señor **JOSÉ MARÍA GALVEZ ROCHA** a quienes en lo sucesivo se les denominará "**LA PARTE VENDEDORA**" y por la otra la señora **MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL**, a quien en lo subsiguiente se le referirá como "**LA PARTE COMPRADORA**"...", respecto de "...**la casa ciento cuarenta y seis de la octava Calle de Manzanillo, esquina con la sexta Calle de Tehuantepec, y terreno que ocupa, lote en el que está construida, marcado con el número veinte Bis, manzana cuatrocientos ochenta y dos de la Colonia Condesa, (actualmente Colonia Roma Sur)**...", con una superficie de terreno de **88.00 m²**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el **Folio Real número 1345990, el 13 de noviembre de 2013**.
- b) **Escritura número 3,756** de fecha 14 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado José Manuel Gómez del Campo Gurza, Notario número Ciento cuarenta y nueve del Estado de México, quien hace constar "...**EL PODER ESPECIAL**, que otorga la señora **MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL**, en lo sucesivo "**LA PODERDANTE**" a favor de la señora **ROXANA CHAPARRO CASASOLA**, en lo sucesivo "**LA APODERADA**"..., para que en su nombre y representación realice todos los trámites necesarios ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda respecto a la casa ciento cuarenta y seis de la octava Calle de Manzanillo, esquina con la sexta Calle de Tehuantepec, y terreno que ocupa lote en el que ésta construida marcado con el número veinte Bis, manzana cuatrocientos ochenta y dos de la Colonia Condesa, (actualmente Colonia Roma Sur), cuartel octavo en México Distrito Federal."

- c) **Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con Folio número 465 de fecha 8 de abril de 2013**, emitida por la Delegación Cuauhtémoc, la cual establece que el predio se encuentra ubicado en la calle **Manzanillo y le asigna el número oficial 146, en la Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc**, indicando que se encuentra fuera de Zona Histórica, pero que se ubica dentro de Zona Patrimonial, en la que establece que: "...DEBERÁ OBTENER EL Vo. Bo. DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA", además de indicar que el predio no cuenta con afectaciones, ni restricciones.
- d) **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con Folio número 32146-151RECA14** de fecha 20 de mayo de 2014, el cual determina que al predio ubicado en la calle **Manzanillo No. 146, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc**, le aplica la zonificación **H 3/20/M** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad "M", Media: una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno), señalando que cuenta con Característica Patrimonial "**ACP / INBA Inmueble catalogado por el Instituto Nacional de Bellas Artes dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial**". Inmueble catalogado o considerado con valor artístico, cualquier intervención requiere autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA)...", dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 2008.
- e) **Identificación oficial** de la propietaria, mediante Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, **No. 0113018795707**.
- f) **Memoria Descriptiva** del proyecto solicitado, así como **reporte fotográfico** del predio y del área de estudio.

3.- Que con fecha 13 de noviembre de 2014, la Dirección General de Desarrollo Urbano, con la intervención de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, emitieron el Dictamen por el cual se determinó **Procedente** cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, para el predio señalado, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo Segundo de dicho Dictamen, así como al cumplimiento de las demás obligaciones y requisitos previstos en las disposiciones que en materia de desarrollo urbano, resulten aplicables.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 15 fracción II, 16 fracción IV, 24 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 30, 31, 32, 33, 35, 37, 55 y 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 7 fracciones XIV, XVIII y XXXVII, y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 14, 15 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de Cambio de Uso del Suelo, presentada por la ciudadana **Mary Telma Guajardo Villarreal**, como propietaria del predio señalado.

II.- Que con fecha 13 de noviembre de 2014, la Dirección General de Desarrollo Urbano, asistida por la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, emitieron el Dictamen por el cual se dictaminó Procedente cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, para permitir los usos de Servicios / Servicios técnicos, profesionales y sociales / Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal / **Cafetería en 2 niveles, con una superficie ocupada por el uso de 136.00 m² de construcción, con acceso directo a la vía pública**, además de los usos permitidos por la zonificación **H 3/20/M** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad "M", Media: una vivienda cada 50.00 m² de la superficie total del predio), para el predio ubicado en la calle **Manzanillo No. 146, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc**.

III.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, debe atender los principios estratégicos de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 fracciones IV y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

IV.- Que de conformidad con el Artículo 42, fracción II, inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la solicitud deberá referirse a cambios del uso del suelo para instalar: "...a). Comercio, servicios, administración y oficinas de bajo impacto urbano, en locales de hasta 250 m² de superficie construida y, en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de hasta 750 m², previa opinión de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos, de la Secretaría..."

V.- Que el procedimiento previsto en los Artículos 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 14, 15 y 16 de su Reglamento, es viable, particularmente si se considera que no se contravienen disposiciones de orden público e interés general, y que en su procedimiento, interviene un menor número de autoridades, circunstancias que lo hacen compatible con los principios estratégicos de simplificación, agilidad y economía, previstos en el Artículo 12, fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

VI.- Que mediante oficio **SEDUVI/CGDAU/DGDU/DIDU/0858/2014** de fecha 10 de septiembre de 2014, se solicitó opinión a la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano respecto "...a la Solicitud de Cambio de Uso del Suelo, para **comercio, servicios, administración y oficinas**, para el inmueble con característica patrimonial "**ACP / INBA** Inmueble catalogado por el Instituto Nacional de Bellas Artes dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial..."

En respuesta, la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano con oficio número **SEDUVI/CGDAU/DPCU/1989/2014** de fecha 17 de septiembre de 2014, indicó que: "...emite **opinión favorable en estricta materia de conservación patrimonial, al cambio de uso del suelo del inmueble referido, condicionado a que el proyecto arquitectónico, respete la construcción del inmueble de valor, tal cual fue aprobado con oficio No. SEDUVI/CGDAU/DPCU/0648/2014 de fecha 4 de abril de 2014 y sus 5 planos aprobados.**"

Asimismo, señala que "**... previo a cualquier obra de intervención** que se pretenda realizar en el inmueble que nos ocupa, el promovente deberá recabar e dictamen técnico emitido por esta Dirección y Vo. Bo. del INBA."

VII.- Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, mediante oficio número **SEDUVI/CGDAU/DGDU/1689/11** de fecha 14 de diciembre de 2011, solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, su opinión jurídica "...a efecto de determinar cuál es la definición que prevalece para los casos de Artículo 42, es decir, si los Cambios de Uso del Suelo sólo pueden autorizarse en Planta Baja, como lo señala el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, o si pueden autorizarse en niveles distintos a la Planta Baja...", derivado de que la "...Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, en su Artículo 42, **no indica que los cambios de Uso del Suelo, puedan ser únicamente en planta baja...**", a diferencia de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, que en su Artículo 14 segundo párrafo, indica que: "...Se entenderá por **uso de bajo impacto urbano aquellos establecimientos que se ubiquen en planta baja con accesos directos a la vía pública** y cuyos procesos de comercialización se desarrollen al menudeo; que no invadan la vía pública; no ocasionen congestionamientos viales; no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos; no utilicen materiales peligrosos y no emitan humos ni residuos perceptibles por los vecinos del lugar."

VIII.- Que en respuesta a la solicitud señalada en el punto anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con el oficio número **DGAJ/1226/2012** de fecha 27 de abril de 2012, indicó que el Reglamento de la **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, **seguirá vigente en lo que no contradiga a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, señalando lo siguiente:

"1. Si bien es cierto, el **Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **29 de enero de 2004**, en su artículo 14 segundo párrafo dispone lo que literalmente se cita:

"(...) **Se entenderá por uso de bajo impacto urbano aquellos establecimientos que se ubiquen en planta baja con accesos directos a la vía pública** y cuyos procesos de comercialización se desarrollen al menudeo; que no invadan la vía pública; no ocasionen congestionamientos viales; no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos; no utilicen materiales peligrosos y no emitan humos ni residuos perceptibles por los vecinos del lugar.(...)"

2. Así como también, el Artículo 42 de la **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, en la que el legislador analizó respecto a la necesidad de que el territorio del Distrito Federal ha venido sufriendo en las últimas décadas procesos de urbanización acelerados, con un crecimiento periférico expansivo y desarticulado que afecta al entorno ambiental, presiona sobre la dotación de servicios y pone en riesgo la sustentabilidad de la Ciudad, por lo que era necesario revisar y modificar las leyes que norman el desarrollo urbano y la planeación territorial, con el fin de mejorar los instrumentos de regulación, fomento y coordinación, para encontrar mecanismos efectivos de gestión urbana y ambiental, que garanticen una mejor calidad de vida a la población y el desarrollo sustentable de nuestra ciudad, por lo que incorpora en su texto lo siguiente:

“(…) **Se entenderá por uso de bajo impacto urbano, los establecimientos mercantiles y de servicio, que no obstruyan la vía pública**, no provoquen congestionamientos viales, no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos, no utilicen materiales peligrosos, no emitan humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, cuenten con acceso directo a la vía pública y los procesos de comercialización que se desarrollen sean al menudeo.(…)”

3. De lo anteriormente señalado, se desprende que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a diferencia de su Reglamento, no hace distinción para que los Cambios de Uso del Suelo se puedan autorizar únicamente en planta baja, situación que obedeció a ese proceso de actualización de la normativa en materia de desarrollo urbano, y para lo cual es importante destacar que en nuestro sistema jurídico, la Ley tiene mayor jerarquía que el Reglamento, y este último se encuentra supeditado a guardar congruencia con la Ley que le dio origen o **que reconozca su vigencia** (como en el caso que nos ocupa); es decir la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Lo que trae como consecuencia, que la interpretación y aplicación de ambos ordenamientos, deba ser en forma armónica y coherente. Por tal motivo, aplicaría al caso que nos ocupa el Artículo Transitorio Tercero de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 15 de julio de 2010, que a la letra dice:

TRANSITORIOS

TERCERO. Las disposiciones reglamentarias de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada el 29 de enero de 1996, continuarán en vigor, en lo que no contradigan a las disposiciones de esta Ley, hasta en tanto no se expidan otras nuevas.

De lo anteriormente señalado, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, seguirá vigente en lo que no contradiga a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, hasta en tanto se expida otro que lo abroge.”

IX.- Que de conformidad con lo previsto por el Artículo 42 fracciones I, II inciso a) y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano, revisó y analizó la solicitud y la documentación presentada por la ciudadana **Mary Telma Guajardo Villarreal**, en su carácter de Propietaria del predio en referencia, para permitir el uso del suelo de **Cafetería en 2 niveles, en una superficie ocupada por el uso de 136.00 m² de construcción.**

X.- Que en mérito a lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 14 de su Reglamento, fueron revisadas y analizadas las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, para permitir en el predio ubicado en la calle **Manzanillo No. 146, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc**, el uso del suelo para **Cafetería en 2 niveles, en una superficie ocupada por el uso de 136.00 m² de construcción**, entendiéndose por uso, los fines particulares a que podrá dedicarse determinada zona o predio de la ciudad, mismo que se encuentra contemplado en la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, siendo congruente con los objetivos del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, enfocados a impulsar la actividad económica del suelo urbano, coadyuvando al desarrollo económico en grupos de actividad comercial y de servicios, impulsando proyectos que generen y consoliden empleos, así como incrementando la inversión sostenida, generadora de bienestar, mejorando los servicios, optimizándolos, ahorrando tiempo

de recorrido de quienes habitan y trabajan en ella, a fin de mejorar la calidad de vida de la población, además de ser congruente con los objetivos contenidos en el citado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, que plantean la consolidación de la diversidad de usos del suelo, manteniendo y mejorando los niveles de actividad en los sectores comercial y de servicios, los cuales permitan el arraigo de sus habitantes, además de integrarse al contexto urbano de la zona, **se considera Procedente autorizar el Cambio de Uso del Suelo solicitado**, por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- Se autoriza y se permite el Cambio de Uso del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, para **permitir** el uso de Servicios / Servicios técnicos, profesionales y sociales / Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal / **Cafetería en 2 niveles, con una superficie total ocupada por el uso de 136.00 m² de construcción, con acceso directo a la vía pública**, además de los usos permitidos por la zonificación **H 3/20/M** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad “M”, Media: una vivienda cada 50.00 m² de la superficie total del predio), para el predio ubicado en la calle **Manzanillo No. 146, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc**, solicitado por la ciudadana **Mary Telma Guajardo Villarreal**, en su carácter de propietaria, mediante la solicitud registrada con el número **Folio SEDUVI-SITE 52980-321GUMA14**, en una superficie de terreno de **136.00 m²**.

Segundo.- La presente Resolución Definitiva surtirá sus efectos, a partir del día siguiente a su inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Tercero.- El Cambio de Uso del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, para la Delegación Cuauhtémoc, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Previo a cualquier proyecto de intervención que se pretenda desarrollar en el predio referido, deberá contar con el Dictamen Técnico favorable, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y con la autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA).
- b) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y su Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, vigente.
- c) Presentar y cumplir con el Programa Interno de Protección Civil correspondiente, a las autoridades de la Delegación Cuauhtémoc.
- d) No obstruir la vía pública con utensilios propios del giro.
- e) No provocar congestión vial.
- f) No arrojar al drenaje sustancias o desechos tóxicos, ni utilizar materiales peligrosos.
- g) No emitir humos ni ruidos perceptibles por los vecinos.
- h) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente y lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y su Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico.
- i) El proyecto deberá contemplar y cumplir con los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- j) Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, además de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano para el Distrito Federal, así como de las demás Leyes y Reglamentos en la materia.

Cuarto.- La presente Resolución Definitiva, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

Quinto.- Publíquese la presente Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribábase en la Dirección del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con el Artículo 10 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de acuerdo a la Resolución de

Carácter General mediante la cual se exime del pago de los derechos que se indican, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 4 de octubre de 2010 y de conformidad con los oficios números SF/TES/SAT/1358/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, suscrito por el Titular de la Subsecretaría de Administración Tributaria y oficio número SF/PFDF/SLC/SIPJ/2010 904 de fecha 18 de noviembre de 2010, suscrito por el Subprocurador de Legislación y Consulta, ambos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Asimismo, remitirá un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informando que el particular, solicitará su debida inscripción a ese Registro, previo pago de derechos.

Sexto.- Notifíquese personalmente al propietario y/o promovente, mediante copia certificada de la presente Resolución Definitiva, que se entregará a través de la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Séptimo.- Una vez publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la presente Resolución Definitiva, la Dirección General de Desarrollo Urbano solicitará su inscripción al Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a fin de que a petición del interesado y previo pago de los derechos correspondientes, se expida el Certificado Único de Zonificación de Usos del Suelo en el que se refleje el uso del suelo que le fue autorizado, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Una vez cumplidos los numerales que anteceden, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ G.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO A/002/2015 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL SUSTANTIVO, PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL APLICABLE EN EL DISTRITO FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 1, 21 y 122 Apartado "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 21, 23 y 24 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2, 4 y 5 de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2008, después de un largo debate legislativo, fueron publicadas las reformas a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo principal objeto fue la transformación del Sistema de Justicia Procesal Penal, de un sistema mixto, a otro adversarial o de corte acusatorio y oral, a efecto de que en éste prevalezca el respeto a los derechos humanos que la Constitución y los Tratados Internacionales consagran, se brinde seguridad jurídica a las personas y se atienda la demanda ciudadana de contar con una procuración e impartición de justicia expedita y eficaz.

Que a partir de las reformas antes mencionadas, se generó la obligación a las entidades federativas e instituciones involucradas, para que realicen adecuaciones pertinentes a los ordenamientos jurídicos, a fin de armonizarlos con la legislación nacional que regulará el sistema procesal mencionado.

Que de igual manera deberán realizar las adecuaciones necesarias en cuanto a su organización administrativa, a fin de materializar las acciones que permitan su implementación y operación.

Que en este contexto, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal adecuará su esquema estructural para consolidar la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial en la reforma constitucional de 18 de junio de 2008, así como para armonizar su normatividad, con el fin de adaptarse a ese contexto de cambio y enfrentar los nuevos retos que el entorno exige.

Que el 13 de agosto de 2014, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, al orden jurídico del Distrito Federal, y determinó como fecha de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, el 16 de enero de 2015.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos de actuación del personal sustantivo, para implementar el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con la legislación procesal penal aplicable en el Distrito Federal.

Segundo. El personal ministerial, de acuerdo a las atribuciones que cumplirá en el Sistema Acusatorio se organizará de la manera siguiente:

- I. Agente del Ministerio Público de Investigación;
- II. Agente del Ministerio Público de Judicialización;
- III. Agente del Ministerio Público de Estrategias Procesales;
- IV. Agente del Ministerio Público de Litigación;
- V. Agente del Ministerio Público de Salas;
- VI. Agente del Ministerio Público de Ejecución de Sanciones; y,
- VII. Agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador.

Tercero. Los Agentes del Ministerio Público de Investigación, adscritos a las Subprocuradurías de Averiguaciones Previas Centrales, Desconcentradas y de Procesos, intervendrán en la investigación inicial hasta la formulación de la solicitud al Juez de Control del citatorio respectivo o de la orden de comparecencia o de aprehensión o, en su caso, cuando ponga al detenido a disposición de dicha autoridad judicial; y retomarán su actividad investigadora, una vez que se determine el plazo para el cierre de la investigación complementaria.

El Ministerio Público de Investigación, previo al cierre de la investigación complementaria, se coordinará con el Ministerio Público de Estrategias Procesales con el objeto de que este último analice los registros de la carpeta de investigación, a fin de que solicite el sobreseimiento o la suspensión del proceso, o bien formule la acusación por escrito.

Además, podrán terminar su investigación a través de la abstención de investigar autorizada previamente por el Fiscal de investigación correspondiente; el no ejercicio de la acción penal, previa autorización de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador; y la ponderación para aplicar los criterios de oportunidad, de conformidad con lo establecido en la normatividad interna aplicable.

Los Agentes del Ministerio Público de Judicialización, adscritos a esas Subprocuradurías, además de su intervención en el desahogo de la práctica de diligencias que requieran control judicial, participarán en la audiencia inicial y hasta que soliciten el plazo para el cierre de la investigación complementaria.

Las Fiscalías de Investigación adscritas a las Subprocuradurías de Averiguaciones Previas Centrales y Desconcentradas, así como las Fiscalías de Procesos en Juzgados Familiares y Civiles adscritas a la Subprocuraduría de Procesos, contarán con las unidades de investigación y de judicialización que consideren necesarias.

Cuarto. Los Agentes del Ministerio Público de Estrategias Procesales, Litigación, de Salas y de Ejecución de Sanciones Penales, adscritos a la Subprocuraduría de Procesos, intervendrán de la manera siguiente:

I. De Estrategias Procesales.

- a)** Implementando estrategias procesales, desde la formulación de la acusación por escrito hasta la emisión de la sentencia correspondiente.
- b)** Solicitando el sobreseimiento del proceso por actualizarse alguno de los supuestos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- c)** Solicitando la suspensión del proceso de conformidad con la normatividad procesal aplicable.
- d)** Acordando con la persona responsable de la agencia, la procedencia de la solicitud para la apertura del procedimiento abreviado, que se propondrá a la Fiscalía de Litigación.
- e)** Formulando el recurso de Apelación en contra de las resoluciones judiciales que afecten los intereses que representa la institución.

II. De Litigación.

- a)** Formulando la solicitud de apertura del procedimiento abreviado previa opinión favorable de la persona titular de la Fiscalía de Litigación, a la cual se le deberá dar trámite en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a la recepción de la solicitud de tramitación de procedimiento abreviado.
- b)** Interviniendo en la substanciación del procedimiento abreviado.

III. De Salas.

- a)** Interviniendo en la substanciación del recurso de apelación promovido ya sea por la Institución ministerial, por el acusado o sentenciado, o por la víctima u ofendido, en contra de las resoluciones judiciales que afecten sus intereses.

IV. De Ejecución de Sanciones Penales.

a) Interviniendo ante los jueces de ejecución, en los procedimientos que se substancien, de conformidad con la legislación aplicable; y ante las salas de ejecución de sanciones penales, en la substanciación de los recursos procedentes, promovidos, ya sea por la Institución ministerial, el sentenciado, o por la víctima u ofendido.

Quinto. Los Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, conocerán de las propuestas de reserva y no ejercicio de la acción penal, que sean puestas a consideración de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, por los Agentes del Ministerio Público Investigadores y su determinación, que deberá emitir en los plazos establecidos en la normatividad vigente, deberá ser notificada tanto al denunciante, querellante, víctima u ofendido, como al imputado.

Además, intervendrá en las audiencias que se celebren ante el Juez de Control, con motivo de las impugnaciones que se realicen en contra de las determinaciones señaladas en el párrafo anterior, así como de aquellas que se dicten en cuanto a la abstención de investigar y la aplicación de los criterios de oportunidad.

Sexto. La Dirección de Consignaciones adscrita a la Subprocuraduría de Procesos, además de las atribuciones que tiene asignadas, fungirá como el área de Enlace para la Comunicación con la Autoridad Judicial, y se encargará de:

I. Recibir del Ministerio Público de Investigación, las solicitudes relativas a actos de investigación que requieran autorización previa del Juez de Control;

II. Canalizar las solicitudes de los Ministerios Públicos de Investigación al órgano jurisdiccional competente, para su atención;

III. Hacer del conocimiento del Ministerio Público de Judicialización las solicitudes a las que se refiere la fracción I de este numeral, para los efectos de su atención ante la autoridad jurisdiccional competente;

IV. Recibir del Ministerio Público de Investigación las solicitudes de intervención del Juez de Control para que se lleve a cabo la audiencia inicial con detenido;

V. Recibir del Ministerio Público de Investigación las solicitudes de intervención del Juez de Control para que gire el citatorio correspondiente o bien la orden de comparecencia o de aprehensión; y,

VI. Hacer del conocimiento del Ministerio Público de Judicialización, las solicitudes a que se refieren las fracciones IV y V de este numeral, para los efectos de su intervención ante el órgano jurisdiccional competente.

Séptimo. Se implementarán, en las Fiscalías Centrales, Desconcentradas y de Procesos en Juzgados Civiles y Familiares, por cuanto hace a su función investigadora, los Módulos de Atención Oportuna que estarán adscritos a la Subprocuraduría Jurídica, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, cuando resulte necesario para la adecuada atención de la ciudadanía.

Cada Módulo de Atención Oportuna se integrará de la manera siguiente:

a) Por Orientadores Jurídicos, adscritos a la Subprocuraduría Jurídica, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, que brindarán la atención inicial a los usuarios de la Procuraduría, informándoles sobre los servicios que presta el Módulo y canalizándolos a la Unidad Administrativa competente para su atención o al agente del Ministerio Público que se encuentra en el Módulo, a efecto de que reciban la atención que corresponda a las atribuciones de dicha autoridad ministerial. Asimismo, orientarán al usuario acerca de las autoridades externas que puedan atender sus requerimientos.

b) Por agentes del Ministerio Público de Investigación, mismos que estarán adscritos a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, Desconcentradas y de Procesos en Juzgados Civiles y Familiares, quienes recibirán las denuncias o querellas de las personas que les sean canalizadas por los Orientadores Jurídicos, así como practicarán todas aquellas diligencias urgentes que se requieran con motivo del inicio de la carpeta de investigación o la averiguación previa, independientemente del territorio, materia o cuantía. Asimismo, iniciará las actas especiales y entregará la constancia respectiva al usuario. Finalmente remitirán el expediente relativo a la Fiscalía de Investigación que corresponda.

c) Por Asesores Jurídicos, cuya adscripción será la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, quienes intervendrán a solicitud de la víctima u ofendido, y realizarán las funciones de orientación, asesoría o representación en cualquier etapa del procedimiento penal.

Octavo. Funcionarán seis Unidades de Mediación, adscritas a la Subprocuraduría Jurídica de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, mismas que operarán de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como del Acuerdo A/022/2010 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se establecen los lineamientos de operación, integración y funcionamiento de la Unidad de Mediación en la Procuración de Justicia, las cuales conocerán de los asuntos que correspondan a la circunscripción territorial en la que se encuentren.

Además se establecerá un registro en el que consten los acuerdos reparatorios que el imputado haya celebrado con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 112 bis del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, el 16 de enero de 2015, de conformidad con la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Los titulares de las Subprocuradurías, Visitaduría Ministerial y la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, realizarán las acciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
MÉXICO, D. F., A 12 DE ENERO DE 2015**

(Firma)

**LIC. RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO A/003/2015 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBE OBSERVAR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 122 Apartado “D” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 21, 23 y 24 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2, 4 y 5 de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO

Que por disposición Constitucional, el Ministerio Público es el órgano encargado de la investigación de los delitos y la persecución de los imputados; y en atención al principio de legalidad, le corresponde ejercer la acción penal en todos los casos en los que sea procedente.

Que con motivo, de la reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, publicada el día 18 de junio de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, en el artículo 21 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el constituyente le otorgó al Ministerio Público la facultad de considerar la aplicación de los criterios de oportunidad con motivo del ejercicio de la pretensión punitiva.

Que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su actuación, tienen la obligación de observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia, eficacia, certeza, objetividad, transparencia y respeto irrestricto de los derechos humanos.

Que los criterios de oportunidad forman parte de una estrategia de política criminal que faculta al Ministerio Público a ponderar el ejercicio de la acción penal, bajo los supuestos y criterios que fija la ley procesal penal.

Que con la aplicación de los criterios de oportunidad, el Ministerio Público optimizará los recursos materiales, financieros y humanos, siempre en estricto apego al marco constitucional y legal vigente, sin generar espacios de impunidad, en su encomienda de investigar las conductas que más lastiman a la sociedad.

Que para conceder un criterio de oportunidad, el Ministerio Público deberá considerar, entre otros aspectos, la reparación del daño a la víctima.

Que el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 221, le otorga al Ministerio Público la facultad de aplicar el criterio de oportunidad en los casos previstos por la ley; así mismo, dicho ordenamiento, en el artículo 256 establece los supuestos en los que puede operarlo, siempre y cuando, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido o éstos manifiesten su falta de interés jurídico en la reparación.

Que para la aplicación de los criterios de oportunidad, es necesario contar con disposiciones claras y precisas que permitan establecer el procedimiento que debe observar el Ministerio Público, así como un registro de los mismos, a fin de llevar el adecuado control de su aplicación.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que debe observar el Ministerio Público en la aplicación de los criterios de oportunidad.

Se entenderá por Criterio de Oportunidad la ponderación que hace el Ministerio Público respecto del ejercicio de la acción penal, en los casos que autoriza la ley.

La aplicación de los criterios de oportunidad corresponde exclusivamente al Ministerio Público, y no estará sujeta a ninguna presión proveniente de cualquier fuente, sin perjuicio del control jurisdiccional que sobre la misma se lleve a cabo, conforme a lo previsto en la legislación procesal penal aplicable.

SEGUNDO.- El Ministerio Público aplicará los criterios de oportunidad si se actualiza alguno de los supuestos siguientes:

- I.** Se trate de un delito con pena no privativa de libertad, tenga pena alternativa o pena privativa de libertad cuya punibilidad máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia;
- II.** Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos, siempre que el imputado no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;
- III.** Cuando el imputado haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o haya contraído una enfermedad que se encuentre en etapa terminal que torne notoriamente innecesaria o desproporcional la aplicación de una pena;
- IV.** Cuando la pena o medida de seguridad que pudiera imponerse por el hecho delictivo carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta al imputado por otro delito, o la que podría aplicarse al mismo por otros delitos o bien, por la pena que previamente se le haya impuesto o podría llegar a imponérsele en virtud de diverso proceso tramitado en otro fuero;
- V.** Cuando el imputado aporte información esencial para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, la información que proporcione derive en la detención de un imputado diverso y se comprometa a comparecer en juicio. En estos supuestos, los efectos del criterio de oportunidad se suspenderán hasta en tanto el imputado beneficiado comparezca a rendir su declaración en la audiencia de juicio;
- VI.** Cuando la afectación al bien jurídico tutelado resulte poco significativa; o,
- VII.** Cuando la continuidad del proceso o la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines preventivos de la política criminal.

TERCERO.- Cuando a juicio del Ministerio Público existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo realizó o participó en su comisión, y se actualice alguna de las hipótesis referidas en el numeral anterior, deberá actuar de la manera siguiente:

- I.** Citar a la víctima u ofendido a través de los medios que establece la ley, a fin de hacerle del conocimiento la posibilidad de aplicar un criterio de oportunidad, para lo cual, podrá estar asistida de su representante legal o asesor jurídico, si así lo juzga conveniente, con el objeto de explicarle los alcances de su aplicación, a efecto de que manifieste su conformidad o no sobre la misma, elaborando los registros correspondientes;
- II.** Practicar, de ser necesario, las diligencias que permitan corroborar las manifestaciones de la víctima u ofendido, respecto de su inconformidad; y,
- III.** Emitir, de ser el caso, de manera fundada y motivada, sobre razones objetivas y sin discriminación, la propuesta de aplicación de los criterios de oportunidad, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

a) No se trate de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, violencia familiar, delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público.

Se entiende que hay afectación grave al interés público, cuando se trate de la comisión de los delitos señalados en el artículo 19, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Se haya reparado o garantizado el daño ocasionado a la víctima u ofendido o en su caso, haya manifestado su falta de interés jurídico en dicha reparación, de lo cual se deberá dejar registro;

- c) El grado de afectación al bien jurídico de la víctima u ofendido;
- d) La relación existente entre la víctima u ofendido y el imputado; y,
- e) Si el imputado ha sido beneficiado con una medida similar, en términos del numeral SÉPTIMO del presente Acuerdo.

CUARTO.- El agente del Ministerio Público deberá realizar un acuerdo mediante el cual formule la propuesta de aplicación del criterio de oportunidad, mismo que deberá contener:

- I. El lugar y fecha de la propuesta;
- II. Nombre y adscripción del Ministerio Público que propone la aplicación del criterio de oportunidad;
- III. Nombre del imputado a quien se le aplica el criterio de oportunidad, así como el de la víctima u ofendido;
- IV. Una breve descripción de los hechos y su clasificación jurídica;
- V. El razonamiento lógico jurídico por el que se justifica su aplicación; y,
- VI. Lo relativo a la reparación del daño ocasionado a la víctima u ofendido.

La propuesta de referencia deberá ser remitida al Fiscal respectivo, para someterla a su autorización.

QUINTO.- La autorización de la aplicación del criterio de oportunidad, será resuelta por el titular de la Fiscalía de la que dependa el agente del Ministerio Público que proponga su aplicación, en un término no mayor a quince días naturales, sin perjuicio de que dicha autorización la otorgue el Procurador.

SEXTO.- Una vez autorizada la propuesta de aplicación de criterio de oportunidad, el expediente relativo se devolverá al agente del Ministerio Público que la formuló, quien realizará las actuaciones siguientes:

- I. Determinar la extinción de la acción penal a favor del o los imputados, precisando la clasificación jurídica correspondiente.

En el caso del supuesto contenido en la fracción V del punto SEGUNDO del presente Instrumento, los efectos del criterio de oportunidad se suspenderán hasta quince días naturales después de que quede firme la declaración judicial de extinción penal.

- II. Determinar el destino legal de los objetos o documentos que se encuentren relacionados con la investigación y que haya sido puestos a su disposición;
- III. Inscribir en el Registro de Aplicación de Criterios de Oportunidad, la determinación relativa; y,
- IV. Notificar a la víctima u ofendido y al imputado la determinación de aplicar el criterio de oportunidad, dentro de los tres días hábiles siguiente a su emisión. Dicha notificación deberá realizarse personalmente a la víctima u ofendido, informándole su derecho para impugnar dicha determinación.

SÉPTIMO.- Si de la consulta al Registro que para tal efecto cree la Procuraduría, hasta en tanto se establezca el Registro General, se advierte que el imputado ya ha sido beneficiado con un criterio de oportunidad, no podrá concedérsele la aplicación de otro, salvo que haya transcurrido un plazo de cuando menos tres años, contado a partir de que quedó firme la determinación que declaró su procedencia.

OCTAVO.- Cuando el agente del Ministerio Público reciba la solicitud de aplicación de un criterio de oportunidad y estime que el mismo no es procedente, emitirá de manera fundada y motivada la determinación correspondiente.

En este caso, el solicitante podrá inconformarse ante el titular de la Fiscalía a la que se encuentra adscrito el agente del Ministerio Público, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva.

Para tal efecto, el Fiscal deberá analizar la determinación del Ministerio Público y resolverá en un plazo de cinco días hábiles, señalando si la confirma o, en su caso, la revoca; en este último supuesto el agente del Ministerio Público se avocará de nuevo al análisis de tal solicitud, tomando en cuenta las directrices emitidas por el Fiscal.

NOVENO.- La aplicación de los criterios de oportunidad es procedente desde el momento en que el agente del Ministerio Público cuente con datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo realizó o participó en su comisión, y hasta antes de que se ejerza la acción penal o en su caso, antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral.

Para tal efecto, el agente del Ministerio Público que esté interviniendo en el procedimiento penal, será el que proponga o aplique el criterio de oportunidad, de acuerdo con la etapa procesal en que se encuentre.

En caso de que la víctima u ofendido y su asesor jurídico impugnen la determinación de la aplicación del criterio de oportunidad, el Fiscal o el Ministerio Público que reciba la notificación, de inmediato lo hará del conocimiento de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, proporcionándole la carpeta de investigación y los datos necesarios para que esta área designe al agente del Ministerio Público que comparecerá ante el Juez de Control, a exponer los motivos y fundamentos que se consideraron para la aplicación de esta forma de terminación de la investigación, solicitando su confirmación.

DÉCIMO.- La Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, diseñará el Registro de Aplicación de Criterios de Oportunidad y la Dirección General de Política y Estadística Criminal, se encargará de la sistematización, estadística y administración relativa a los criterios de oportunidad aplicados por el Ministerio Público.

Igualmente, implementará una alerta como herramienta digital operativa en el sistema, con la finalidad de que se detecte de manera inmediata si al imputado le fue aplicado anteriormente un criterio de oportunidad.

Asimismo, otorgará las claves de acceso para llevar a cabo la captura y consulta de los datos en el Registro de Aplicación de Criterios de Oportunidad, la cual deberá hacer el Ministerio Público de manera inmediata, a fin de cumplir con lo establecido en los numerales TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, emitiendo la constancia electrónica correspondiente.

La información contenida en el Registro será considerada como reservada y los servidores públicos relacionados con ésta, serán responsables de su manejo y confidencialidad, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO.- El Registro de Aplicación de Criterios de Oportunidad deberá contener los datos siguientes:

I. Datos generales del imputado, la víctima u ofendido, tales como:

- a) Nombre, apellido, en su caso, el alias o sobrenombre;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Nacionalidad;
- d) Sexo;
- e) Estado Civil;
- f) Domicilio;
- g) Ocupación;
- h) Clave Única del Registro de Población (opcional);
- i) Escolaridad;
- j) Edad al momento de los hechos; y,
- k) Edad al momento de la aplicación.

- I. El supuesto legal que originó la aplicación del criterio de oportunidad;
- II. Lugar y fecha en que se aplicó el criterio de oportunidad;
- III. Agente del Ministerio Público que aplicó el criterio y su adscripción;
- IV. Superior Jerárquico que autorizó la aplicación y su adscripción;
- V. La clasificación jurídica correspondiente;
- VI. Número de Averiguación Previa o Carpeta de Investigación correspondiente;
- VIII. Pago o garantía de la reparación del daño, o en su caso manifestación de no tener interés jurídico en ella;
- IX. Fecha en que quedó firme la aplicación del criterio de oportunidad; y,
- X. Fecha en que se declaró la extinción de la pretensión punitiva.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los servidores públicos de la Procuraduría estarán sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de los presentes Lineamientos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en su caso resulten procedentes.

DÉCIMO TERCERO.- Los titulares de las Subprocuradurías, Fiscalías y Visitaduría Ministerial, proveerán en la esfera de su competencia, la vigilancia del cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en 30 (treinta) días hábiles siguientes de su publicación.

TERCERO.- Las Direcciones Generales de Tecnología y Sistemas Informáticos y de Política y Estadística Criminal, contarán con un plazo de 30 (treinta) días hábiles, computados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para realizar el diseño e implementación del Registro de Aplicación de Criterios de Oportunidad, así como la instalación de la herramienta del sistema que sirva de alerta.

CUARTO.- La Oficialía Mayor, se encargará de proporcionar los recursos materiales e informáticos, a fin de que se cumpla con lo dispuesto en el presente instrumento.

QUINTO.- El Instituto de Formación Profesional llevará a cabo la capacitación del personal ministerial en materia de aplicación de criterios de oportunidad y para la implementación del presente Acuerdo.

**Sufragio Efectivo. No Reelección
México, D.F., a 12 de enero 2015.**

(Firma)

**Lic. Rodolfo Fernando Ríos Garza.
Procurador General de Justicia del Distrito Federal**

DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

LEONEL LUNA ESTRADA, JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, con fundamento en los artículos 87 tercer párrafo, 104, 112 segundo párrafo y 117 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; , 37, 38, 39 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 97, 101, 102, párrafo quinto de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal ;7 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015; 12, 13 y 14, fracciones XX y XXI, 18 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 1, 3, fracción III, 120, 121, 122 fracción V, 122 bis fracción I inciso D, 123, fracciones IV y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal,

CONSIDERANDO

Que la Delegación Álvaro Obregón, observando el continuo deterioro de la economía familiar y del tejido social en las comunidades con mayores desventajas sociales de la demarcación que afecta las oportunidades de desarrollo de las y los individuos que en ella habitan, así como los contrastes económicos, sociales y familiares de las diferentes colonias y comunidades que en ella se ubican, han motivado que la economía y convivencia familiar sea una de las prioridades de las **Acciones Institucionales de Beneficio Social** de este órgano Político – Administrativo. Asimismo, en apego a los principios de reconstitución del tejido social y de las condiciones de vida de las diferentes comunidades en la Delegación Álvaro Obregón, a través de acciones específicas y puntuales, expido el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL DE BENEFICIO SOCIAL DE FESTIVIDADES Y TRADICIONES POPULARES 2015 “DÍA DE REYES”

A. ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL DE BENEFICIO SOCIAL (AIBS)

La Dirección General de Cultura, Educación y Deporte a través de la Dirección de Desarrollo Cultural y Educación.

B. OBJETIVOS Y ALCANCES

Fortalecer el tejido social y la sana convivencia familiar y comunitaria, a través de la preservación de las festividades y tradiciones culturales que dan identidad a las comunidades de esta Delegación Política.

Brindar estímulos a las niñas y los niños de la Delegación Álvaro Obregón, mediante la entrega de juguetes que favorezcan sus habilidades y desarrollen su creatividad mediante el juego.

Promover las festividades tradicionales como un motor de desarrollo, a través del impulso de la convivencia familiar de las diversas colonias de la Delegación Álvaro Obregón.

La población objetivo de esta Acción Institucional de Beneficio Social es la población abierta de la demarcación.

El tipo de apoyo brindado y distribuido en las diferentes comunidades de la Demarcación será única y exclusivamente en especie.

C. METAS FÍSICAS

- Cuando menos 61,000 (sesenta y un mil) juguetes para el Día de Reyes.
- Cuando menos 11,000 (once mil) rosas para el Día de Reyes.

D. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

Partida 4412 “Ayudas Sociales a personas u hogares de escasos recursos”, durante el ejercicio fiscal 2015, por un total de cuando menos, \$4’522,000 (cuatro millones quinientos veintidós mil pesos M. N. 00/100) por los siguientes montos:

- Cuando menos \$ 3,022.000 (tres millones veintidós mil pesos M. N. 00/100) para juguetes para el Día de Reyes.
- Cuando menos \$ 1,500.000 (un millón quinientos mil pesos M. N. 00/100) para roscas del Día de Reyes.

E. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO

Requisitos:

- Ser habitante de esta Delegación.
- Acudir puntualmente a los eventos que se organicen para la entrega de los apoyos.
- Proporcionar los datos que se soliciten.
- Guardar en todo momento el debido orden y respeto a las indicaciones de organización que el personal delegacional les realice durante el procedimiento de entrega.

Procedimiento de acceso:

La Dirección General de Cultura, Educación y Deporte a través de la Dirección de Desarrollo Cultural y Educación, en su oportunidad publicará los lugares y fechas de la celebración de los eventos de entrega de apoyos sociales para la preservación de festividades y tradiciones.

F. PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN

De los avisos:

La Dirección General de Cultura, Educación y Deporte a través de la Dirección de Desarrollo Cultural y Educación publicará en lugares visibles de la Delegación, las convocatorias abiertas para la entrega de apoyos sociales, indicando lugar, fecha y hora.

De las entregas de apoyos:

- A. Los interesados deberán acudir puntualmente a los eventos convocados por la Delegación, para manifestar su solicitud verbal.
- B. La Dirección General de Cultura, Educación y Deporte a través de la Dirección de Desarrollo Cultural y Educación, entregará un vale por solicitante para su correspondiente canje, en orden de llegada hasta agotar el número de apoyos destinados para cada festividad.

De las entregas:

Las entregas de los apoyos sociales se efectuarán en los lugares, días y horas señalados en los avisos, contra entrega del vale otorgado.

G. PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA

Procede la queja ciudadana, en contra de los actos de los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones, incurran en faltas de probidad. (Art. 47 Fracciones I y V, 49 y 60 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos LFRSP). La interposición de la queja se debe presentar ante la Contraloría Interna de la Delegación Álvaro Obregón, por escrito o de manera verbal. (Art. 113, Fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal)

Tratándose de la queja verbal, se levanta un acta circunstanciada a fin de ratificar su dicho. Admitida la queja, se da inicio a un procedimiento administrativo, que seguido en forma de juicio tendrá una resolución, la cual puede ser sancionadora para el servidor público que incurrió en responsabilidad. Asimismo, el interesado podrá llevar al cabo lo establecido en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

H. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD

De acuerdo con el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la persona que se considere indebidamente excluida de esta Acción Institucional de Beneficio Social podrá efectuar su queja ante la Procuraduría Social del Distrito Federal, o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL) de conformidad con los Artículos 72 y 73 del citado Reglamento.

I. MECANISMOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES

La presente Acción Institucional de Beneficio Social se evaluará considerando el cumplimiento de metas y la calidad del servicio público.

J. LA ARTICULACIÓN CON OTRAS ACCIONES INSTITUCIONALES Y FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La presente Acción Institucional de Beneficio Social forma parte de las acciones realizadas por el Gobierno Delegacional, los cuales contribuyen al mejoramiento de las condiciones de bienestar y de salud en colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales de la Delegación Álvaro Obregón.

La ciudadanía participa con la solicitud de su incorporación a este programa, asimismo, en su exigibilidad a través de los canales correspondientes para este fin.

“Esta actividad institucional es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- La presente publicación entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México D. F. a 07 de Enero de 2015.

A t e n t a m e n t e
Lic. Leonel Luna Estrada

(Firma)

C. Jefe Delegacional en Álvaro Obregón

INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

MAESTRO HORACIO DE LA VEGA FLORES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 54 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, 11, 22 y 23 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal; y 1, 2 y 16 fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXIX del Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS AVALES PARA LAS CARRERAS PEDESTRES Y CICLISTAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Mediante Acuerdo número JG/IDDF/4ªSO/20/2014, la Junta de Gobierno del Instituto del Deporte del Distrito Federal, aprueba la fijación de montos por cuotas de cobro en el otorgamiento de los avales para las carreras pedestres y ciclistas en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Los montos por cuotas de cobro en el otorgamiento de los avales en las carreras pedestres y ciclistas en la Ciudad de México, se ajustarán conforme a lo siguiente:

Costos de avales de carreras pedestres al interior de complejos deportivos y bosques

a)	Menores a 1000 corredores al interior	\$4,858.00 MN
b)	1 - 10 Km	\$10,093.50 MN
c)	11 - 20 Km	\$21,196.35 MN
d)	21 + Km	\$30,280.50 MN

Costos de avales de carreras pedestres en la vía pública

a)	1 - 10 Km	\$80,748.00 MN
b)	11 - 20 Km	\$169,570.00 MN
c)	21 + Km y carreras con duración de más de 3 horas	\$242,244.00 MN

Costos de avales de carreras de ciclismo en la vía pública

a)	1 - 10 Km	\$80,748.00 MN
b)	11 - 20 Km	\$169,570.00 MN
c)	21 + Km y eventos de ciclismo y carreras con duración de más de 3 horas	\$242,244.00 MN

TERCERO.- Los montos señalados en el punto que antecede, aplicarán en las carreras pedestres y ciclistas con costo en su inscripción, las carreras con gratuidad en su inscripción quedarán exentas de pago, así como las que sean organizadas por la Administración Pública del Distrito Federal.

CUARTO.- La aplicación de los montos del presente aviso entrará en vigor a partir de la publicación del presente aviso.

Transitorios

PRIMERO.- Publíquese el presente instrumento en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La publicación de este aviso, deja sin efectos la publicada en fecha 12 de marzo de 2014, en su página 29.

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2014.
(Firma)

Mtro. Horacio de la Vega Flores
Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES

Aviso de Fallos de Licitaciones Públicas Nacionales

El Lic. José Castro Hernández, Director General de Proyectos Especiales, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134; en el artículo 87 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 15 fracción V y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 34 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y de conformidad con el artículo 60 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, hace del conocimiento general la identidad de los concursantes ganadores de las Licitaciones Públicas Nacionales siguientes:

Número de licitación	Concepto de la licitación (objeto del contrato)	Nombre o razón social del ganador	Monto del contrato (sin incluir el I.V.A.)	Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de término de los trabajos
EO-909005999-N25-2014	Trabajos de suministro y colocación de señalamiento vial y semaforización, en el corredor vial coincidente al carril confinado de la Línea 6 del Metrobús, con influencia en las delegaciones Azcapotzalco y Gustavo A. Madero.	Semex, S.A. de C.V.	\$97,552,008.25	22-sep-14	31-jul-15
EO-909005999-N26-2014	Proyecto integral para los trabajos de ampliación y remodelación de las instalaciones del Papalote Museo del Niño de la Ciudad de México.	Omega Construcciones Industriales, S.A. de C.V.	\$315,456,392.57	03-nov-14	15-jun-16

Las razones de asignación y/o de rechazo, se podrán consultar en la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra Pública de Proyectos Especiales, ubicada en Av. Universidad No. 800 4to. Piso, Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310, Tel. 91833700 Ext. 5316, en días hábiles de 10:00 a 14:00 horas.

México, D. F., a 07 de enero de 2015

(Firma)

LIC. JOSÉ CASTRO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Convocatoria: 01

Lic. Mario Alberto Medina Gómez, Director de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento de la Secretaría de Seguridad Pública en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos **26, 27 inciso a) 28, 30 Fracción I, 33, 44, 58 y 63 fracción I** la ley de adquisiciones para el distrito federal, se convoca a los interesados a participar en **la Licitación Pública Nacional** relativa para la “**Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular propiedad de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. (Motores a gasolina y diesel) modelos 2013 y anteriores.**” de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Primera Etapa de Recepción del sobre Único de la Documentación Legal, Administrativa y Propuestas Técnica y Económica	Visita a las instalaciones	Segunda Etapa de Lectura de dictamen y fallo
3000-1066-01-2015	\$12,000.00	13, 14 Y 15 de enero del 2015 de 9:00 a 16:00 hrs.	15/01/2015	21/01/2015	26/01/2015	29/01/2015

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular modelos 2013 y anteriores (gasolina)	Mínimos y máximos	servicio
2	Mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular modelos 2013 y anteriores (diesel)	Mínimos y máximos	servicio
3	Mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular modelos 2013 y anteriores (motocicletas)	Mínimos y máximos	servicio

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles los días del 13, 14 y 15 de Enero del 2015 de las 9:00 a las 16:00 el cual podrá consultarlas en el domicilio: Av. José Ma. Izazaga Número 89 – 10°. Piso, Colonia Centro, C.P. 06080, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, teléfono: 57-16-77-00, ext. 7220; La forma de pago es: A través de ventanilla este será a la cuenta número **00100911771 con numero de referencia 11010519 dicho depósito deberá realizarse en la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A. una vez realizado el pago, el recibo que se genere tendrá que canjearse por el recibo correspondiente ante la Jefatura de Unidad Departamental de Compras de Bienes Especializados de la Convocante.**
- La **Junta de aclaraciones** se llevará a cabo el día **15 de enero del 2015 a las 11:00 hrs.** en: el Auditorio Solidaridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ubicado en la calle de Liverpool No. 136 planta baja, Colonia Juárez Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en esta Ciudad de México Distrito Federal.

- La Primera Etapa de **Recepción del Sobre Único de la Documentación Legal, Administrativa; Propuestas Técnica y Económica** se efectuará el día **21 de Enero del 2015 a las 11:00 hrs.** en : el Auditorio Solidaridad de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, ubicado en la calle de Liverpool No. 136 planta baja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en esta Ciudad de México Distrito Federal.
- La Segunda Etapa de **Lectura de Dictamen y Emisión de Fallo** se efectuara el día **29 de Enero del 2015 a las 11:00 hrs.,** en: el Auditorio Solidaridad de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, ubicado en la calle de Liverpool no. 136 planta baja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en esta Ciudad de México Distrito Federal.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: de acuerdo a lo establecido en Bases.
- Plazo de entrega: de acuerdo a lo establecido en Bases.
- El pago se realizará: de acuerdo a lo establecido en Bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

(Firma)

MÉXICO DISTRITO FEDERAL A 8 DE ENERO DE 2015.
LIC. MARIO ALBERTO MEDINA GÓMEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y ASEGURAMIENTO

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

El C. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera Subdirector General de Administración y Finanzas del Sistema de Transporte Colectivo, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 30 Fracción XXVII del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, así como al Manual de Organización Institucional del S.T.C. informa a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales publicadas el 31 de diciembre de 2014 la siguiente:

Nota aclaratoria a las Licitaciones Públicas Nacionales números EO-909009999-N8-2014, EO-909009999- N9-2014 y EO-909009999- N10-2014, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 31 de diciembre de 2014, con número 2018.

Página 94 Licitación EO-909009999-N8-2014 Obra Civil consistente en la rehabilitación del cajón estructural en tramos dañados, así como la reconstrucción de juntas de expansión y construcción de la Línea "A" del Sistema de Transporte Colectivo, primer párrafo.

Dice:

...se convoca a los interesados para participar en la modalidad de Licitación Pública Nacional, con Recursos del Fideicomiso Maestro del Gobierno del Distrito Federal...

Debe Decir:

...se convoca a los interesados para participar en la modalidad de Licitación Pública Nacional, con **Recursos del Fideicomiso Maestro del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)**...

Página 96 Licitación EO-909009999-N9-2014 Suministro e hincado de tablaestaca metálica para confinamiento del cajón estructural de la Línea "A" del Sistema de Transporte Colectivo, primer párrafo.

Dice:

...se convoca a los interesados para participar en la modalidad de Licitación Pública Nacional, con Recursos del Fideicomiso Maestro del Gobierno del Distrito Federal...

Debe Decir:

...se convoca a los interesados para participar en la modalidad de Licitación Pública Nacional, con **Recursos del Fideicomiso Maestro del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)**...

Página 98 Licitación EO-909009999-N10-2014 Corrección del trazo y perfil de la vía de la Línea "A" del Sistema de Transporte Colectivo., primer párrafo.

Dice:

...se convoca a los interesados para participar en la modalidad de Licitación Pública Nacional, con Recursos del Fideicomiso Maestro del Gobierno del Distrito Federal...

Debe Decir:

...se convoca a los interesados para participar en la modalidad de Licitación Pública Nacional, con **Recursos del Fideicomiso Maestro del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)**...

México, Distrito Federal a 6 de enero de 2015.

(Firma)

C. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera
Subdirector General de Administración y Finanzas.

SECCIÓN DE AVISOS

MUÑECAS GELI, S. DE R.L. DE C.V.

En términos de los artículos 228 y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y toda vez que a la presente fecha la Secretaría de Economía no ha realizado el Sistema Electrónico a que dicho artículo hace referencia, se dan a conocer por este medio los Acuerdos de Transformación y el Balance General al 31 de octubre de 2014, aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de noviembre de 2014 de Muñecas Geli, S. de R.L. de C.V. como sociedad transformada:

ACUERDOS DE TRANSFORMACIÓN

PRIMERO.- Se aprueba en este acto transformar a la Sociedad de una “Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable” a una “Sociedad Anónima de Capital Variable”.

SEGUNDO.- Los estatutos sociales que regirán a la Sociedad una vez que surta efecto la transformación, serán los que se aprueben en el tercer punto del Orden del Día.

TERCERO.- Una vez que surta efectos la transformación, se procederá a la emisión de los títulos accionarios representativos del capital social.

CUARTO.- Todos los poderes otorgados por la Sociedad anteriormente seguirán vigentes y en este acto quedan ratificados.

QUINTO.- Se aprueba la inscripción del presente acuerdo de transformación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio así como su publicación junto con el Balance Final aprobado en el punto I del Orden del Día. En términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previo a la reforma de fecha 14 de junio de 2014 en virtud de que el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía no ha sido establecido aún.

SEXTO.- Se acuerda dar cumplimiento a las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad derivadas de la presente transformación, especificando en términos de los artículos 27 del Código Fiscal Federal así como 25 y 26 Fracción I del Reglamento de dicho Código, mediante la presentación del Aviso por Cambio de Régimen de Capital.

SÉPTIMO.- La transformación surtirá efectos 3 (tres) meses después de haberse inscrito el acuerdo de transformación en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social como lo prevé el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

BALANCE GENERAL

(Cifras en pesos)

	Antes de la Transformación al 31 de octubre de 2014
Activo circulante	12'395,210.76
Activo no circulante	2'045,541.62
Total de activo	14'440,752.38
Pasivo a corto plazo	6'104,475.17
Capital	8'336,277.21
Total pasivo y capital	14'440,752.38

México D.F. a 3 de diciembre de 2014

(Firma)

ANGELINA DEL CARMEN ITUARTE GONZÁLEZ
Administrador Único de Muñecas Geli, S. de R.L. de C.V.

**Empresa Integradora de Servicios
Especializados Para Pymes, S.A. DE C.V.**

Balance General al 28 de noviembre de 2014.

	ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		0.00
BANCOS		0.00
CAJA		0.00
CLIENTES		0.00
DEUDORES DIVERSOS		0.00
IVA ACREDITABLE PAGADO		0.00
IVA PENDIENTE ACREDITAR		<u>0.00</u>
SUMA DE ACTIVO CIRCULANTE		0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE		0.00
CONTRIBUCIONES PAGADAS POR ANTICIPADO		0.00
ANTICIPIO PROVEEDORES		0.00
DEPOSITOS EN GARANTIA		0.00
SEGUROS Y FIANZAS		<u>0.00</u>
SUMA DE ACTIVO NO CIRCULANTE		0.00
TOTAL DEL ACTIVO		0.00
	PASIVO	
PASIVO A CORTO PLAZO		0.00
ACREEDORES DIVERSOS		0.00
ANTICIPO DE CLIENTES		0.00
CONTRIBUCIONES POR PAGAR		0.00
IVA TRASLADADO		0.00
SUELDOS POR PAGAR		<u>0.00</u>
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO		0.00
	CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL		50,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO		0.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		<u>-50,000.00</u>
TOTAL DE CAPITAL		0.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		0.00

Nota.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 247, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se manifiesta que a los socios no les correspondió parte alguna del capital social, por ser este de 0.00.

(Firma)
C. Benjamín Gutiérrez
Morales
Liquidador

DESARROLLOS SELECTOS, S.A. DE C.V.**AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL EN SU PARTE FIJA Y REFORMA ESTATUTOS SOCIALES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las 10:00 horas del día 24 de octubre de 2014, se aprobó en la parte conducente, la conversión de 2,030 acciones del capital fijo a la parte variable. Esto tuvo como consecuencia, la reducción del Capital Fijo de \$ 2'080,000. 00 pesos (Dos millones ochenta mil pesos 00/100 M.N.) a \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Por lo anterior se reformaron los artículos Quinto y Sexto de los estatutos sociales para quedar redactados como sigue:

“ARTÍCULO QUINTO. El capital social será variable. El capital mínimo fijo es de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos) Moneda Nacional íntegramente suscrito. El capital social máximo es ilimitado”.

“ARTÍCULO SEXTO. El capital social mínimo fijo es de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos) Moneda Nacional, que estará representado por 50 acciones con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos) cada una”.

En virtud de la conversión descrita, el Capital Social, estará integrado por 50 acciones ordinarias nominativas que forman parte del Capital Mínimo Fijo y 10,515 acciones ordinarias nominativas que forman parte del Capital Variable. Todas las acciones tienen un valor nominal de \$1,000.00 pesos (Un mil pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 27 de noviembre de 2014.

DESARROLLOS SELECTOS, S.A. DE C.V.

(Firma)

Pierre Alain Roger FROIDEVAUX CHAVAN

Administrador Único

DESARROLLOS SELECTOS, S.A. DE C.V.

DURANGO 263-6, COL. ROMA, MEXICO, D.F. 06700, RFC: DSE0107113W2-TEL: 33007300

E D I C T O S

“Indicadores sobre Derecho a un Juicio Justo. Nuestro Tribunal Líder en México y en el Mundo.”

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
EXPEDIENTE No 46/2008.
SECRETARIA: “B”

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de audiencia de fecha veintitrés de octubre del presente año, dictado EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR JIMENEZ JIMENEZ ALEJANDRO EN CONTRA DE RAMOS GUTIERREZ MANUEL Y CRISPINA SUAREZ DE RAMOS, LA C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto al inmueble embargado en el presente juicio ubicado en: CALLE SALVADOR NOVO, SIN NUMERO, COLONIA SAN ANTONIO TECOMITL, DELEGACIÓN MILPA ALTA, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, con una superficie medidas y colindancias que obran en autos, dada la carga de trabajo y lo saturado de la agenda, se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, sirve de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente, que obra de fojas 50 a la 61 de los presentes autos, la cantidad de \$1'319,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos la reducción del diez por ciento de dicha suma con fundamento en lo establecido por el artículo 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio resultando la cantidad de \$1'187,100.00 (UN MILLÓN CIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$ 791,400.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$131,900.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Debiéndose formular la postura por escrito en términos de lo dispuesto por el numeral 481 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. (BANSEFI), apercibidos que de no hacerlo, no podrá fungir como posibles postores.

México, D.F A 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014.
EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 50-09/2013
EMITIDO EN SESION PLENARIA ORDINARIA POR
EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO
FEDERAL DE FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2013
EL C. SECRETARIO CINCILIADOR DEL
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.
(Firma)
LIC. HUGO FELIPE SALINAS SANDOVAL

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

Para su publicación, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRES, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS, EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN EL PERIODICO EL DIARIO DE MEXICO.

Elaborado por Elvia.

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, siendo los siguientes:.

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal del Distrito Federal, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad Departamental**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

4. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que a partir de la primera emisión que se efectuó en el año 2015, de este Órgano de Difusión Oficial, la Época inserta en el Índice será la Décima Octava.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GACETA OFICIAL DISTRITO FEDERAL

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,702.00
Media plana.....	915.50
Un cuarto de plana	570.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$26.50)